

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 27 - Agosto 20 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1921 DE 2003 **1**
"Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."

ACUERDO No. 1922 DE 2003 **4**
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre."

·
·
·
Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1921 DE 2003
(julio 24)**

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, para la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una Sala de Descongestión, conformada por ocho (8) Magistrados, con sus correspondientes Auxiliares Judiciales.

La Sala de Descongestión se dividirá en Salas de Decisión alfabéticas, compuestas por tres (3) Magistrados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 209 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, de los Magistrados de la Sala de Descongestión de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por el término de aplicación del presente Acuerdo, la efectuará el Consejo de Estado, del registro nacional de elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Crear, con carácter transitorio, para la Sala de Descongestión, una Secretaría integrada por la siguiente planta de personal:

Un (1) Secretario Nominado
Cuatro (4) Oficiales Mayores Nominados
Cuatro (4) Escribientes Nominados
Un (1) Citador Grado 4

ARTICULO CUARTO.- El nombramiento de los empleados de la Secretaría de la Sala Laboral de Descongestión lo realizará la propia Sala de Descongestión.

ARTICULO QUINTO.- La Sala de Descongestión creada mediante el presente Acuerdo conocerá de los procesos en estado de fallo que serán remitidos por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, remitirá a la secretaria de la Sala de Descongestión, hasta 1260 procesos en estado de fallo, tomados de la siguiente forma:

- Hasta 52 procesos del despacho del doctor Leonardo Augusto Torres Calderón.
- Hasta 155 procesos del despacho de la doctora Fabiola Orozco Duque.

- Hasta 165 procesos del despacho del doctor Octavio Galindo Carrillo.
- Hasta 208 procesos del despacho del doctor Juan Carlos Garzón Martínez.
- Hasta 282 procesos del despacho del doctor Héctor Álvarez Melo.
- Hasta 360 procesos del despacho de la doctora Myriam Guerrero de Escobar.

PARÁGRAFO.- La remisión de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes mediante auto proferido por el respectivo Magistrado ponente de la Sección objeto de descongestión.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las funciones de la Secretaría de la Sala de Descongestión serán las siguientes:

1. Servir de soporte y apoyo judicial, administrativo y secretarial a la función de administración de justicia ejercida por los Magistrados de la Sala de Descongestión.
2. Realizar el reparto, automatizado o manual, de los procesos que ingresen a la Sala de Descongestión.
3. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas.
4. Atender en forma oportuna y eficiente las peticiones de los Magistrados de la Sala de Descongestión.
5. Rendir informes semanales relacionados con sus funciones judiciales, secretariales y

administrativas, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

6. Utilizar el software de gestión Justicia XXI, en especial el módulo de registro de actuaciones, con el propósito de mantener actualizada la base de datos con los procesos tema de descongestión.
7. Realizar las notificaciones en los términos de ley, de las providencias proferidas en los procesos materia de descongestión
8. Las demás que le asigne la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, dentro del marco de lo previsto en este Acuerdo, las que le adscriban los Magistrados de la Sala de Descongestión.

PARÁGRAFO.- La base de datos deberá actualizarse semanalmente, sobre las actuaciones de la Sala de Descongestión en relación con los procesos para fallo que sean recibidos y deberá ser remitida una copia actualizada en medio magnético a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO OCTAVO.- El Secretario de la Sala de Descongestión de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca cumplirá, además de las funciones señaladas en la ley para el cargo de Secretario de Sala, las siguientes:

1. Atender a los despachos de los magistrados de descongestión y a los usuarios del servicio.

2. Recibir los expedientes para fallo y clasificarlos.
3. Realizar el reparto a los despachos de los Magistrados de Descongestión. El reparto inicial deberá llevarse a cabo el mismo día de la posesión de los magistrados de la Sala de Descongestión.
4. Coordinar el ingreso de los procesos a la base de datos, con la inmediata colaboración de los Auxiliares Judiciales.
5. Atender al público.
6. Llevar los registros de reparto y de radicación.
7. Llevar el archivo de expedientes de los despachos de los Magistrados de Descongestión.
8. Preparar, coordinar y verificar el traslado de expedientes entre la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Sala de Descongestión.
9. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, dentro del marco de lo previsto en este Acuerdo, las que le adscriban los Magistrados de la Sala de Descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Oficiales Mayores, los Escribientes y el Citador Grado 04 de la Secretaría de la Sala de Descongestión cumplirán las funciones consagradas en la ley, en los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, dentro del marco de lo

previsto en este Acuerdo, las que les adscriban los Magistrados y el Secretario de la Sala de Descongestión.

ARTÍCULO DECIMO.- El número de procesos fallados por Despacho del Magistrado de la Sala de Descongestión, no podrá ser inferior a 35 por mes calendario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El incumplimiento de las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo acarreará las responsabilidades correspondientes para los funcionarios y empleados judiciales involucrados.

ARTÍCULO DUODECIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Unida de Desarrollo y Análisis Estadístico, verificará y evaluará semanalmente la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca tomará las medidas pertinentes para garantizar el funcionamiento de la Sala de Descongestión de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y de su Secretaría.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el 19 de diciembre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1922 DE 2003
(Julio 24)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por artículo

63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No. 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, transitoriamente y transformado el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chaparral como Juzgado Laboral de Descongestión del Circuito Judicial de Ibagué, para fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad está conociendo el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chaparral, en adelante serán atendidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chaparral.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Primero Civil del Circuito de Chaparral, hará entrega al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chaparral, de los expedientes de los procesos activos o en ejecutoria que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de transformación y traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chaparral, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado Primero Civil del Circuito de Chaparral, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chaparral, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 1676 de 2002, solicitará al Banco Agrario de Colombia de su localidad, la conversión de los títulos judiciales que reciba del juzgado trasladado.

ARTÍCULO QUINTO.- Los cinco Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Ibagué, objeto de descongestión, con la participación del Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, entregarán mensualmente al Juzgado Laboral de Descongestión los procesos para fallo, seleccionados en estricto orden cronológico a partir del más antiguo al más reciente, en el siguiente número: el Juzgado Primero, 8; el Juzgado Segundo, 23; el Juzgado Tercero, 12; el Juzgado Cuarto, 37 y el Juzgado Quinto, 16; para un total mensual de 96 procesos, cifra que atiende el Rendimiento Esperado para los Jueces Laborales de la República, correspondiente al período transcurrido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2003 Y establecido por el Acuerdo 1701 de enero 27 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO.- en cumplimiento de lo preceptuado por el Acuerdo 738 de 2000 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los Jueces titulares de los despachos objeto de descongestión elaborarán mensualmente la lista de los procesos para fallo que entregarán al correspondiente Juez de Descongestión, con la siguiente información: la clase de proceso; código de identificación del proceso o número único de radicación, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, según corresponda; nombre de las partes o sujetos procesales y número y nombre de los cuadernos.

La lista mensual que contenga la relación y la descripción de los procesos para fallo se diligenciará en original que conservará el Despacho objeto de descongestión y tres copias: una que acompañará el paquete de procesos, otra que se fijará en la secretaria de origen para conocimiento de las partes o interesados y otra para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

PARÁGRAFO.- La copia que se fije en la secretaría para información de las partes deberá ir acompañada de una constancia secretarial que indique el objeto de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado de Descongestión enviará los procesos fallados a los Juzgados Laborales de origen para que cada uno de estos proceda a efectuar la notificación en estrados de la correspondiente sentencia y, surtida esta, reasuma su conocimiento y decida sobre la concesión de los recursos pertinentes, en caso de ser interpuestos, o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, brindará el apoyo necesario para la puesta en funcionamiento de lo dispuesto en este Acuerdo y será responsable del traslado y custodia de los mismos.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales con el fin de evaluar el desarrollo de las medidas

de descongestión adoptadas por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente